

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 149/23
H3080098575
H3080098575

**AUTOS:SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/
AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A. (ADESA) Y MARIA VERONICA
ESTOFAN s/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL). EXPTE N°149/23.-**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 05 días del mes de junio de 2025 y siendo hs. 09:11 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/ AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A. (ADESA) Y MARIA VERONICA ESTOFAN s/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL). EXPTE N°149/23.”** Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, Sesto Cabral Maria Eugenia y Gonzalez Exequiel Elías, con su letrada patrocinante, la Dra. Alcy Adriana García Romano, por la parte demandada la Sra. Maria Verónica Estofan con su letrado apoderado Dr. Pedro Segundo Cruz, quien es apoderado también de AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A. (ADESA); todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 10/04/2025, que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 11/04/2025, adquiriendo firmeza el proveído de apertura a pruebas el día 22/04/2025 y venciendo el plazo para ofrecer el día 09/05/2025 a 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 29/04/2025, la parte demandada en fecha 25/04/2025 y 28/04/2025.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1) Afectación de los derechos fundamentales de los actores a vivir en un ambiente sano, a la vida, a la salud, a la integridad personal y a la alimentación adecuada, como consecuencia de las fumigaciones que denuncian que fueron realizadas por los demandados.

2) Características de la zona donde se encuentra ubicada la propiedad de los actores (si se trata de zona urbana o rural).

3) Realización por parte de las demandadas de las fumigaciones de fecha 29/10/22, 16/11/22, 9/1/23, 11/01/23, 21/01/23, 22/01/23, 22/01/23, 21/04/23 y 21/09/2023.

4)- Fumigaciones realizadas por las demandadas incumpliendo la normativa vigente y las buenas prácticas ambientales.

5)- Existencia de derivas, como consecuencia de las fumigaciones realizadas por los demandados y, en su caso, los efectos negativos de las aquellas en la salud de los actores y en la propiedad de estos, calculadas contemplando las distancias terrestres.

6)- Riesgo de daño a otras personas que residen en la zona.

7)- Aptitud probatoria del informe obrante en autos emitido por el Director de Agricultura de la Pcia. de Tucumán, que fue impugnado por los actores.

8)- Aptitud probatoria de los documentos ofrecidos como prueba por los actores, que fueron cuestionados por los demandados.

9)- Falta de legitimación pasiva con respecto a las fumigaciones que se habrían realizado en inmuebles que no son explotados agrícolamente por las demandadas.

10)- Distancia existente entre la propiedad de los actores y las propiedades de los demandados.

11)- Existencia de tecnología que anula o reduce la posibilidad de derivas, al aplicar fitosanitarios.

12)- Daño económico injustificado a los demandados con posibilidad de repercutir en la economía provincial.

13)- Actividad comercial orgánica a la que refieren los actores, que sería desarrollada bajo el nombre "Ostara" y el peligro de daño a ésta.

14)- Existencia de cultivos de caña y granos en la zona en la que se ubica la propiedad de los actores, hace mas de 100 años.

Fecha de segunda audiencia y vencimiento del plazo probatorio

01/10/2025 a hs. 10:30: Se aclara que en la audiencia se producirá la prueba

testimonial de Reconocimiento y los letrados podrán exponer sus alegatos de forma oral .

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Instrumental (CPAN° 1): Admitase la prueba ofrecida. En consecuencia, se tendrá en consideración al momento de dictar sentencia la prueba documental ofrecida en forma oportuna hasta antes de la traba de la litis.

-A la Prueba Informática (CPA N°2): Admitase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia, se dispone:

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite la Sra. Jueza fija la suma de \$100.000 (pesos cien mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación del cargo.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391), **que deberá presentar su informe hasta el día 26/08/2025**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la **audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 01/10/2025 a horas. 10:30** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, que el perito para contestar los puntos de pericias ofrecidos por la parte, **deberá constituirse por ante esta OGA Multifueo Civil, informando con suficiente antelación fecha y hora, para relevar las pruebas digitales a peritar y los dispositivos móviles de los actores**. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo de un perito Ingeniero en Informática titular y uno suplente, **resultando como titular la perito BLANCO MARTA**.

CECILIA MP n° 96 con domicilio en calle LAVALLE N° 118 de la ciudad de San Miguel de Tucumán , celular n°3814097362; y como perito suplente la perito RIVAS VIVIANA INES MP n° 85 con domicilio calle LARREA N°950 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, celular n°381 5134185.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

La actuaria procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios, **dejando constancia que acepta el cargo.** Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Informativa (CPA N°3) : Admítase parcialmente y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia:

Se rechaza el pedido de oficio a la escribanía **Miguel Yapur Fernández**, Registro N° 96, sita en calle San Martín 920, piso 1 oficina B, San Miguel de Tucumán, para que remita copia autenticada de la Escritura n° 71, de fecha 8-6-2022, sobre transferencia de inmueble en cumplimiento de contrato, pues se trata de un instrumento público cuya autenticidad no ha sido negada y de cuyo original son depositarios los demandados.

Se rechaza también el pedido de oficio a la **Dirección de Personas Jurídicas**, ya que la información requerida no reviste vinculación con la cuestión controvertida en autos.

Se admiten los demás pedidos, en consecuencia: **Líbrese oficio a:**

1. La EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. (EDET) que cuenta con domicilio digital, a fin de que informe la titularidad del servicio N° 707700.

2. A CLARO ARGENTINA, con dirección en Av. de Mayo 878, Piso 9°, C1084AAR, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico oficiosjudiciales@claro.com.ar, a fin de que informe los datos de los titulares correspondientes a las siguientes líneas telefónicas, pertenecientes a su empresa: i) Número de línea: +54 9 381 4143210. ii) Número de línea: +54 9 381 4780479.

3. AI REGISTRO NACIONAL DE TERAPÉUTICA VEGETAL - SENASA, con domicilio en Av. Paseo Colón 367 - Piso 11° - Capital Federal - C1063ACD - Buenos Aires, Argentina, correo electrónico dirabio@senasa.gob.ar, a fin de que **informe la clasificación toxicológica** de los siguientes productos formulados: i) Marca Vesuvio 79, registro 35983, empresa Surcrops SRL, activos M.S.M.A 79%.

ii) Marca MSMAX 72, registro 36701, empresa AGRI STAR S.A., activos M.S.M.A. 72%. iii) Marca MSMAX, registro 35977, empresa BORCHES Y CIA S.A., activos M.S.M.A. 96%. iv) Marca KRYNN DUO, registro 34045, empresa ATANOR SCAC, 2,4 D 80,4%. v) Marca FLUOR, registro 40348, empresa SINER S.A., FLUROXIPIR MEPTIL 48%. vi) Marca ATRAMYL 90 WG, registro 37493, empresa TECNOMYL S.A. que contiene ATRAZINA 90%.

4. AL HOSPITAL GENERAL LAMADRID MONTEROS sito en calle Sarmiento n° 453 de la ciudad de Monteros, Departamento Monteros, Tucumán, a fin de que, por intermedio de quién corresponda, informe:

a) Si consta en el Libro de Guardia y/o registros electrónicos de admisión que la señora **María Eugenia Sesto Cabral**, DNI 26.685.498, haya ingresado a dicho hospital para su atención médica el día 21/09/2023, debiendo indicar: fecha y hora exacta de ingreso, motivo de la consulta, diagnóstico presuntivo y medicación suministrada y/o prescrita en caso de corresponder. Al efecto de facilitar la búsqueda, se adjuntará certificado expedido por el médico de guardia, Facundo M. Monteros -MP 10540- agregado en autos en fecha 27/09/2023 .

En caso de ser afirmativa su respuesta, debe acompañar copia certificadas de las constancias correspondientes o, en su defecto, informe circunstanciado.

b) Si consta en el Libro de Guardia y/o registros electrónicos de admisión que la señora **María Eugenia Sesto Cabral**, DNI 26.685.498, y el señor **Exequiel Elías González**, DNI 34.160.155, hayan ingresado a dicho hospital para su atención médica el día 16/12/2023, debiendo indicar hora exacta de ingreso, motivo de la consulta, diagnóstico presuntivo y medicación suministrada y/o prescrita en caso de corresponder. Al efecto de facilitar la búsqueda, se adjuntarán certificados expedidos por la médica de guardia, María Raquel Olea (M.P. 9237), y copia simple de la Orden de Atención Ambulatoria a nombre de María Eugenia Sesto Cabral agregados en autos en fecha 27/12/2023

.En caso de ser afirmativa su respuesta, debe acompañar copia certificadas de las constancias correspondientes o, en su defecto, informe circunstanciado.

5. A la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, con domicilio en calle Córdoba 1035 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, teléfono: 381 - 4218150/4215931, e-mail: diragricultura@tucuman.gov.ar a fin de que informe: **1)** Si la firma Agropecuaria Don Eduardo S.A., CUIT 33-71699271-9, con domicilio en Ruta 38 KM 740 0 - Lote/KM: sobre Ruta 38 Vieja Arcadia, 4147, Tucumán: **i-** Estuvo inscripta en el Registro Provincial de Agroquímicos, durante los años 2022 y 2023 y hasta qué fecha se extendió la habilitación. Remita copia certificada de la documentación que acredite la inscripción y el número de registro. **ii-** En el caso de haber estado habilitada, señale las categorías de aplicación en que fue inscripta la sociedad para los

periodos 2022 y 2023 respectivamente. Remita copia certificada de la documentación que así lo acredite. **2)** Si el ingeniero agrónomo Silvio Carlos Sotillo, DNI 22.397.031, CUIT 20- 22397031-2: **i-** se encuentra inscripto en el Registro de Asesores Técnicos. Indique fecha de la inscripción y remita constancia certificada que lo acredite. **ii-** En el caso de respuesta afirmativa, indique las empresas a las que asesora (art. 6, inc. e, decreto 299/91) y si remite cada dos meses un informe firmado de los trabajos realizados con especificación del cultivo o plaga sobre el que se hace el tratamiento, superficie tratada, tipo de máquina, formulaciones de agroquímicos y dosis empleadas, vehículo dispersante y resultados obtenidos, de conformidad a lo establecido en el art. 9 inc. d del Decreto 299/96. Remita constancia certificada que lo acredite. **3)** Si la firma Agropecuaria Don Eduardo S.A. lleva actualizado el Libro de Registro de Aplicaciones (art. 5, f), 2., decreto 299/91) debidamente foliado, sellado y firmado por esa Dirección. Remita copia certificada de la documentación correspondiente. **4)** Cuáles son los agroquímicos aplicados habitualmente en cultivos de caña de azúcar, debiendo consignar: **i-** Nombre de la sustancia o principio activo. **ii-** Concentración. **iii-** Formulados comerciales. **iv-** Grado de toxicidad. **v-** Recomendaciones técnica para su uso. **vi-** Elementos de protección y seguridad con que deben contar los operarios que realizan la mezcla y aplicación. **5)** Cuáles son los agroquímicos aplicados habitualmente en cultivos de soja en la Provincia de Tucumán, debiendo consignar: **i-** Nombre de la sustancia o principio activo. **ii-** Concentración. **iii-** Formulados comerciales. **iv-** Grado de toxicidad. **v-** Recomendaciones técnica para su uso. **vi-** Elementos de protección y seguridad con que deben contar los operarios que realizan la mezcla y aplicación. **6)** La periodicidad de la aplicación de agroquímicos de acuerdo a las campañas agrícolas en Tucumán en cultivos de caña de azúcar. Explique la conveniencia de los tiempos señalados y los plazos de carencia que se indican para ese cultivo en los marbetes aprobados por SENASA de conformidad a lo dispuesto en el art. 7, inciso e) sobre el uso del Decreto 299/96. **7)** Informe el último curso de actualización sobre terapéutica vegetal instrumentado por esa Dirección, de conformidad a lo establecido en el artículo 6, inciso c) del Decreto 299/96. **8)** Informe si existe constancia del último curso de actualización sobre terapéutica vegetal, que haya sido realizado por el ingeniero Silvio Sotillo, en caso de estar inscripto como Asesor Técnico. Remita copia certificada de la documentación que así lo acredite. **9)** Indique el trámite y/o procedimiento implementado por esa Dirección para controlar la venta de aquellos plaguicidas que por su peligrosidad deben ser vendidos bajo receta agronómica y la forma en que se controla el cumplimiento de las Buenas Práctica Agrícolas en cada caso. **10)** Para que informe, en tanto autoridad de aplicación de la Ley °6.291 y su reglamentación 299/96 lleva registro de los últimos años que evalúan daños a la salud humana,

animal y vegetal y el incremento de los riesgos para el medio ambiente debido al incorrecto uso de los agroquímicos, **en la Pcia de Tucumán.**

Con respecto al último punto, se aclara que fue inicialmente rechazado por la Jueza y luego el rechazo fue revocado, con la conformidad de la contraria y a partir de los fundamentos que constan en la videograbación, aclarando que el pedido de informe se limita sólo al ámbito de la Pcia de Tucumán.

Se hace constar que el oficio dirigido a EDET será diligenciado por el Juzgado, atento a que cuentan con casillero digital.

El oficio al SENASA será diligenciado via mail por la OGA, que fue denunciado por la parte oferente.

Con respecto a las restantes entidades a oficiar, Direccion de Agricultura Claro Argentina y Hospital Gral Lamadarid de Monteros no cuentan con casilleros digitales, por lo que se hace saber a la Dra. Garcia Romano que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Pericial de Agrimensura (CPA n°4): Admítase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación del cargo.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 26/08/2025,** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la **audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 01/10/2025 a horas 10:30,** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que el perito, para realizar las medidas de relevamiento que le permitan contestar los puntos de pericia, deberá constituirse en el lugar objeto de esta litis ubicado a 1,5 Km al Norte de la Ruta Provincial N° 236 Km3 desde Villa Quinteros en la Comuna de Amberes, Dpto. Monteros informando con la suficiente antelación fecha y

hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

Atento a que no hay Ing. Agrimensores inscriptos en el listado de la Corte Suprema de Justicia de Tucuman, y siendo que oportunamente el Colegio de Agrimensores nos remitió un listado de 63 Ingenieros, se procede en este acto al sorteo, de un perito agrimensor titular y uno suplente, a través de la plataforma denominada "sorteados.online", resultando como titular, el cual es correspondiente a la perito (38) MADREGAL FERNANDO M. con domicilio en Corrientes n°3979 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, celular n° 3816716597 y como perito suplente al perito (19) ECHENIQUE GONZALO FEDERICO, con domicilio calle Alsina n°2353 de la ciudad de San Miguel de Tucumán , celular n°3815279046.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no formulan recusación.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios. El perito Ing. Madregal Fernando solicitó consultar previamente el expte. y en el plazo de 72 hs presentará el escrito con su respuesta.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

- A la prueba de Inspección Ocular (CPA N°5): Admitase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, previo pago de movilidad y tasa de justicia: Líbrese Mandamiento al Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros para que realice la inspección ocular e informe vecinal en el inmueble ubicado en la zona residencial a 1,5 km al norte de la Ruta Provincial n° 326 Km 3 desde Villa Quinteros, en la Comuna de Amberes, Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán tendiente a constatar

1. El número de viviendas existentes en el lugar. En este punto, el Juez de paz deberá cotejar la existencia de las viviendas con las fotografías agregadas en autos (adj. en fecha 15/04/2024).

2. Las características de edificación de las viviendas localizadas.

3. Cantidad aproximada de habitantes que residen en la zona de manera permanente. En especial si hay presencia de niños, niñas y adolescentes y personas adultas mayores.

4. Si hay animales domésticos y/o de granja.

5. Si hay cultivos como huertas destinados a consumo humano.

6. La existencia de servicios básicos en el lugar como: tendido de luz eléctrica, alumbrado público, agua de red y camino vecinal.

7. La existencia de una acequia y el recorrido de ese cuerpo de agua hasta los canales pluviales

8- Tome fotografías y confeccione croquis descriptivo del lugar.

Señálese el día **29 de julio de 2025 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado, para la realización de la medida antes ordenada.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado. **Librese oficio a la Comisaria de Villa Quinteros.**

Se hace constar que el Juzgado de Paz de Villa Quinteros y la Comisaria cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por el juzgado a través del sistema SAE, previo pago de la movilidad correspondiente.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

- A la prueba testimonial de Reconocimiento (CPAN°6): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia: **Cítese** a la Lic. en psicología Mariana Pérez, (M.N 57060, Buenos Aires) con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, dirección de correo electrónico hola@nosostuansiedad.com y número de teléfono celular +549116801-9752, a fin de que reconozca la constancia expedida en fecha 13-4-2023, que lleva inserta su firma y sello, que le será exhibida en la **audiencia de de vista de causa fijada para el día 01/10/2025 a hs 10:30**, bajo la modalidad virtual.

Debe aclararse a la testigo, al momento de notificarla, deberá conectarse desde un dispositivo con buena conexión a internet, 15 minutos antes de la audiencia y que, al momento de declarar, debe estar sola, circunstancia que será corroborada antes de comenzar el reconocimiento.

A tal fin se le deben notificar el numero provisto del juzgado **3815784005** y el link de ingreso a la sala de audiencias Unirse a la reunión Zoom **ID de reunión: 762 085 8529**

En este acto la Dra Garcia Romano asume el compromiso de notificar la Lic. Perez.

Corrido el traslado de ley, las partes manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la Prueba Instrumental (CPD N° 1): .Admitase la prueba ofrecida. En consecuencia, se tendrá en consideración al momento de dictar sentencia la prueba documental ofrecida en forma oportuna.

-A la Prueba Informativa (CPD N°2): Admitase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia:

-Líbrese oficio a

1) Dirección General de Rentas de la provincia y Dirección General de Catastro Tucumán a fin de que informen si el **padrón 46157** de Amberes se encuentra en un ámbito rural.-

2) La Dirección Nacional de Registro Propiedad Automotor, para que informe titularidad del dominio AF 368 JR en el año 2023.

Atento a que no se encuentra denunciada la seccional donde se encuentra inscripto el automotor. Se otorga un plazo de 48 para denunciarlo por escrito.

Se hace constar que el oficio dirigidos a Dirección de Rentas y Catastro de la Pcia serán diligenciado por el Juzgado, atento a que cuentan con casillero digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

-A la Prueba Pericial Agronómica (CPD n°3): Admitase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación del cargo.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 26/08/2025,** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **01/10/2025 a horas 10:30,** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que el perito para realizar las medidas de relevamiento que le permitan contestar los puntos de pericia, deberá constituirse en el lugar objeto de esta litis ubicado a 1,5 Km al Norte de la Ruta Provincial N° 236 Km3 desde Villa Quinteros en la Comuna de Amberes, Dpto. Monteros informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes

Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto al sorteo, de un perito Agrónomo titular y uno suplente, **resultando como titular, el cual es correspondiente a la perito BERARDINELLI VIVIANA MP 1195 con domicilio en calle Guatemala N°21 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (celular n°3815758669) y como perito suplente al perito VARGAS PABLO DANIEL MP 1488 con domicilio calle Obispo Colombres N°461 de la ciudad de Yerba Buena- Tucumán.(celular n° 3816090183).**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

No habiendo sido posible la comunicación telefónica con el perito se dispone que la Secretaria intentará establecer la comunicación hasta el día de mañana, a los fines de la notificación. Si la misma no fuera posible se pondrá tal situación en conocimiento del oferente a fin de que acompañe la movilidad correspondiente para librar cédula de notificación.

Desígnese como perito de parte a la Ing. Agrónoma Mónica Estela Barrera, con domicilio en calle Italia n°777, propuesto por la parte demandada conforme lo dispuesto en el art. 392 CPCCT .

Desígnese como perito de parte al Ing. Agrónomo Diego Enrique Martinez MP 1279.

Se hace saber que el letrado apoderado Dr. Cruz y la Dra Garcia Romano asumen en este acto el compromiso de notificar al perito de control de todo acto y/o actuación relacionada a la producción de la presente prueba a fin de que pueda cumplir con la tarea encomendada y de las diligencias periciales a su cargo, bajo apercibimiento de tener por desistido el derecho que ha dejado de usar, no siendo necesario el libramiento de cédulas a tal fin.

Asimismo, se dispone notificar al perito oficial sobre tal designación.

Corrido el traslado de ley a la contraria, la Dra Garcia Romano manifiesta oposición de manera general a la prueba y en particular a los puntos de pericia:

pericia 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 16, los planteos fueron contestados por el Dr. cruz y resueltos por la Jueza.

Me remito, en honor a la brevedad a los fundamentos que constan en la grabación de los que surge el resultado de las impugnaciones, y que determinan que los puntos de pericia que se admiten queden redactados en los siguientes términos:

"1- Para que dictamine el perito, por la ubicación de los inmuebles de la actora, los cautelados de la parte demandada y la zona agrícola dónde se encuentran, cuáles son las prácticas agronómicas aceptables y aconsejables por la zona dónde se encuentra el inmueble de los actores, especialmente, insisto, los de mi parte en la zona que abarca la demanda.

2- Para que dictamine si los actores ejercen o realizan de manera pequeña o a gran escala un emprendimiento empresarial a nombre de OSTARA que cumpla con las exigencias para ser considerado "agroecológico" con las características que se describen en el escrito de demanda y su ampliación de fecha 15/04/2024.

3- Rechazado.

4- Para que dictamine si Ostara o alguno los actores en forma personal debieron gestionar un certificado de aptitud ambiental o impacto ambiental para realizar actividad agrícolas o agroindustriales, aún a pequeña escala en su lote de Amberes.-

5- Para que dictamine cuál es, según las buenas prácticas y la legislación vigente, la forma correcta de aplicar herbicidas en los lotes de mi parte que son vecinos al de la actora. Dictamine si existen avances tecnológicos para aplicar herbicidas o agroquímicos.-

6- Para que informe si en los restantes lotes con plantaciones de caña de azúcar, vecinos o cercanos al lote de los actores y ajenos a mi parte, se aplican herbicidas o agroquímicos.

7- Para que dictamine cuáles son los productos permitidos para aplicar herbicidas y si existe constancias fehacientes que se hubieran aplicados productos o dosis prohibidas en el año 2023 y 2024. El perito deberá tener en cuenta la documentación acompañada por ambas partes vinculadas con las aplicaciones de agroquímicos en las fumigaciones que fueron reconocidas por la parte demandada."

8- Para que dictamine cuáles son los efectos en la vegetación en caso de mala aplicación de agroquímicos. Y si en el escrito de la actora y en las fotos adjuntas es posible observar hiperplasia o hipertrofia en la vegetación que denuncia dañada.

9- Para que dictamine si la legislación vigente cumple con los cánones modernos a nivel mundial de aplicación de herbicida.

10- Para que dictamine si Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres cuenta con tecnología para medir incidencia del viento y temperatura en el lote de la actora.-

11- Para que dictamine si es posible aconsejar una aplicación de agroquímicos segura para el ambiente y las personas en los lotes linderos a los actores.

12- Para que dictamine si en la zona de prohibición de aplicación ordenada en autos es posible cultivar caña de azúcar en forma productiva, estando vigente la cautelar de prohibición.

13- "Para que dictamine cuál es la pérdida **productiva** en toneladas de caña que importa la inutilización agrícola, por la cautelar ordenada, de los inmuebles de mi parte. Para esto puede tomarse como parámetro las fincas cercanas de propiedad de mi parte no cauteladas".

14- Para que dictamine cuál es la cantidad de hectáreas que perdería la provincia productiva si en cada vivienda rural (teniendo en cuenta la información oficial del censo nacional 2022 - www.censo.gob.ar) se ordena una cautelar como la que se dictó en autos. Cuánto se perdería si la zona de prohibición es de 1000 metros a la redonda, como solicitan los actores, de cada vivienda rural. Desglose en lo que importa zona de caña de azúcar, granos, citrus, arándanos, pasturas para forraje y todo cultivo que se realice desde el pedemonte de la cadena montañosa que atraviesa la provincia de sur a norte y hasta el límite Este de la provincia (la llanura tucumana) .-

15- Desistido.

16- Para que dictamine si los trabajos presentados como estudios, ensayos, artículos, etc., presentados y citados por la actora en su demanda tiene relación con el caso e las partes.

17- Informe y dictamine sobre otro u otros puntos que considere necesario para mejor explicar o ampliar las cuestiones sobre las que se pide pericial.

-A la Prueba Informativa (CPD n°4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia:

Librese oficio a la Dirección General de Catastro Tucumán , a fin de que:

1- Informe si los padrones que a continuación se detallan se encuentran en zona rural o son inmuebles denominados rurales, como así también informe la titularidad de cada uno de ellos: 48115, 48113, 46068, 41945, 40030, 149676, 140040, 140039, 43371, 45563, 149605, 149606, 46149, 46140, 48454, 140038, 40809, 142388, 142387, 41941, 46096, 46157, 48473, 48474, 4264, 145002, 142391, 142390, 142390, 40236, 143315, 143316, 40145, 144034, 44892,

140171, 149916, 144819, 144818, 144817, 144816, 144815, 144814, 144813, 144812, 144811. 43626, 143160, 45114 , 47937, 47936, 46157 Adjuntando el armado de zona agregado en fecha 29/07/24, croquis satelital, rurales y la titularidad de cada uno de ellos.-

2) Informe dentro del armado de zona agregado en fecha 29/07/24 que se adjunta y teniendo como punto de partida el padrón 46157 de Amberes, la zona que incluye 1000 metros a la redonda y 2000 metros a la redonda. En todos los cardinales.

En este acto la parte actora formula oposición a la prueba.

En este acto se corre traslado a la parte demandada quien contesta en este acto.

La jueza resuelve: Hacer lugar parcialmente a la oposición, aclarando que el oficio se va a librar teniendo en cuenta, los inmuebles que fueron identificados "*dentro de la zona de armado a 1000 mts a la redonda del inmueble de los actores*", que acompaña el Dr Cruz que son los siguientes: 46834, 48113, 45932, 46096, 48473, 48474, 40809, 140038, 140039, 140040, 42272, 41945, 142389, 142390, 142391, 145002, 42641, 42270, 42259, 42271, 40030, 47936, 47937, 46149, 45114, 43626, 144811, 144812, 144813, 144814, 144815, 144816, 144817, 144818, 144819, 143161, 143160, 140171, 44892, 42208, 149606, 149605, 149676, 149675, 144034, 40145, 45563, 44107, 43371, 143315.

Se hace constar que el oficio dirigido a Catastro de la Pcia será diligenciado por el Juzgado, atento a que cuentan con casillero digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

-A la Prueba Informativa (CPD n°5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

-En este acto previo a ordenar a librar el oficio al Instituto Nacional de Población, Hogares y Viviendas, se consulta al letrado ofrente que es lo que quiere probar y manifiesta cuáles son los motivos. Por ello, y teniendo en cuenta el análisis antes realizado, se dispone: **Admitir el pedido de oficio. En consecuencia:**

A- Librese oficio a l Instituto Nacional de Población, Hogares y Viviendas para que informe la cantidad de viviendas existentes en la provincia de Tucumán en su ámbito rural.

-Librese oficio a :

B- La Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo de la provincia, Dirección de Agricultura de la Provincia y Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, a fin de que informen:

1)- Legislación vigente para regular la aplicación de herbicidas o agroquímicos en el territorio nacional y en la provincia de Tucumán.-

2)- ¿Cuáles son los agroquímicos de uso permitido?

3)- Si existe tecnología en la provincia con aptitud para reducir o eliminar el riesgo de derivas por aplicación de agroquímicos, informando sobre ellas. Informe sobre la aplicación terrestre y con dron.-

4)- ¿Cuáles son las buenas prácticas recomendables para la aplicación de herbicidas en el área rural de la provincia de Tucumán?.-

5)-¿Cuáles son las condiciones meteorológicas que deben ser consideradas para su aplicación?

6)- ¿Cuál es la pérdida productiva si no se combate las malezas en lotes sembrados con caña de azúcar?

7)- Informe sobre las bandas toxicológicas.-

8)- Atento al análisis previamente expuesto, se rechaza.

9)- Si el inmueble padrón 46157 de la localidad de Amberes está ubicado en una zona rural.

10)- ¿Cuál es la incidencia en el empleo privado de la pérdida de 30 hectáreas productivas de caña de azúcar y cada cuántas hectáreas se estima se suma o pierde un empleo.-

C- Al Ministerio de Economía de la Provincia para que informe, por si por la oficia dependiente o subordinada:

1)- ¿Cuál es la pérdida estimada o promedio en ingresos tributarios (de toda jurisdicción) por la cancelación o prohibición de producción agrícola de 30 hectáreas productivas de caña de azúcar de rendimiento agrícola promedio en la zona rural de Amberes departamento Monteros?.

2)- ¿Cuál es la incidencia en el empleo privado de la pérdida de 30 hectáreas productivas de caña de azúcar y cada cuántas hectáreas se estima se suma o se pierde un empleo?

3)- ¿Cuál es la incidencia en actividades vinculadas o accesorias en lo referente a empleo e ingresos tributarios, por la pérdida de 30 hectáreas productivas de caña de azúcar y cada cuántas hectáreas se estima que se suma o se pierde un empleo?.

Se hace constar que el oficio dirigidos a Secretaria de Estado y Desarrollo, Estación Experimental Obispo Colombes, y Ministerio de Economía

de la Pcia serán diligenciados por el Juzgado, atento a que cuentan con casillero digital.

Atento a que las restantes entidades oficiadas la Dirección de Agricultura y el Instituto Nacional de Población, Hogares y Viviendas no cuentan con casilleros digitales, se hace saber al Dr. Cruz que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: Se reitera que la audiencia de vista de causa se realizará el día 01/10/2025 a hs. 10:30 de forma MIXTA.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que por aplicación del art. 822 CPCCT y de conformidad con lo dispuesto también en el art. 458 del mencionado digesto procesal, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:05/06/2025; CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:05/06/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>